

Gerardo

CONVENIO DE COLABORACIÓN CEA-CHAP-001/09 QUE PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA CONSISTENTE EN LA REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN CÁRCAMO DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO, CON RECURSOS PROPIOS CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, REPRESENTADA EN ÉSTE ACTO POR CÉSAR L. COLL CARABIAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CEA", Y POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPALA, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR GERARDO DEGOLLADO GONZÁLEZ, LIC. GUILLERMO CUEVAS MENDOZA Y LIC. ALFREDO OSCAR ESPAÑA RAMOS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y, SÍNDICO RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL AYUNTAMIENTO", Y QUE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ CON "LAS PARTES"; MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "LA CEA" QUE:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, creado por Decreto 21804/LVII/06 del Congreso del Estado, de fecha 31 de enero de 2007, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 24 de febrero del 2007, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 21 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

I.2.- De conformidad con el artículo 23 fracciones II, VIII, XXIX y XXX de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene entre otras atribuciones, ser la autoridad del agua en el Estado, en materia de cantidad y de calidad de las aguas y su gestión en el territorio del Estado, administrar custodiar las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes, así como celebrar, con el objeto de lograr una coordinación integral y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los acuerdos y convenios que se requieran, con autoridades de los tres niveles de gobierno, en materia de agua y para la construcción, ampliación, operación y rehabilitación de los sistemas de agua potable, alcantarillado, drenaje y saneamiento.

I.3.- El día 01 de marzo de 2007, fue nombrado por la Junta de Gobierno César L. Coll Carabias, como su Director General, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 25 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y quien tiene el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en los términos de la fracción I del artículo 35 de la citada Ley.

Gerardo

Gerardo

Desarrollar

I.4.- Para la ejecución del presente convenio se contará con recursos propios.

I.5.- Señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, en la Avenida Francia número 1726, colonia moderna, código postal 44190, de Guadalajara, Jalisco, las que surtirán sus efectos legales, mientras no señale mediante escrito otro distinto.

II.- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

II.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso a) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 94 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, le corresponde la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

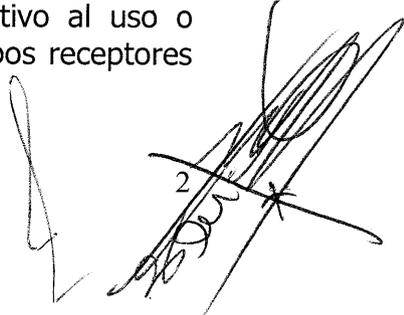
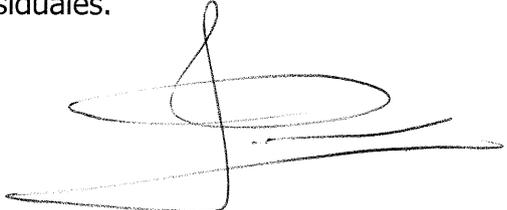
II.2.- En los términos de los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracciones I y II, 77 fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 47, fracción I y 52 fracciones I y II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva de los ayuntamientos y tendrá como obligación ejecutar las determinaciones del ayuntamiento, así mismo, se establece como una obligación del Síndico acatar las órdenes del Ayuntamiento y representar al Municipio en los convenios que éste celebre.

II.3.- A efecto de brindar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio de Chapala, Jalisco, ha solicitado el apoyo de "LA CEA", en los términos de las fracciones XXIX, XXX y XLI del artículo 23 de la Ley del Agua para el estado de Jalisco y sus Municipios.

II.4.- Ha decidido suscribir el presente instrumento, con el propósito de consolidar las acciones de los diversos ámbitos de gobierno, tendientes a impulsar prioritariamente las obras de infraestructura hidráulica que promuevan el desarrollo social y económico del municipio en el que se ejecutan y con ello dar cumplimiento a las disposiciones legales en materia ambiental.

II.5.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad no tener adeudos pendientes con "LA CEA" derivados de la transferencia de recursos y ejecución de acciones de ejercicios anteriores; así como estar al corriente en los pagos en materia de derechos por uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales, así como el relativo al uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales.

2



Da Arreunt

II.6.- Señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, en la Avenida Madero no. 202 Col. Centro C. P. 45900, en Chapala, Jalisco, las que surtirán sus efectos legales para todos los fines de este convenio, mientras no señale mediante escrito otro distinto.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. -"LA CEA" y "EL AYUNTAMIENTO" convienen llevar a cabo la realización de la obra pública consistente en "LA REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN CÁRCAMO DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO".

SEGUNDA.- para lo cual las partes acuerdan que a fin de dar cumplimiento al objeto del presente convenio realizarán de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones:

ACCIONES A CARGO DE "LA CEA":

a).- "LA CEA" se compromete a realizar la obra civil e instalaciones hidráulicas necesarias para el buen funcionamiento del cárcamo de bombeo de aguas residuales ubicado entre los números 268 y 274 de la calle Hidalgo en la cabecera municipal de Chapala, Jalisco.

b).- Así como apoyar técnicamente en todo lo necesario para la conclusión de la acción señalada en la cláusula primera del presente convenio.

ACCIONES A CARGO DE "EL AYUNTAMIENTO":

a).- "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a rehabilitar los equipos de bombeo.

b).- Llevar a cabo la revisión de los controles, arrancadores y demás componentes eléctricos del panel de control de los equipos electromecánicos.

c).- Así como realizar las conexiones eléctricas necesarias.

TERCERA.- Las acciones a las cuales se comprometen "LAS PARTES", mismas que son señaladas en las cláusula segunda del presente convenio, serán por cuenta y a cargo del presupuesto de cada una de ellas, presupuesto que de manera anexa y firmado por las partes forma parte integrante del presente convenio.

Arreunt

Arreunt

Arreunt

ver/sumar

CUARTA.- "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a poner a disposición de **"LA CEA"**, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la firma del presente convenio, el lugar donde se efectuará la obra, así como otorgar los permisos, licencias de construcción y derechos de vía que correspondan.

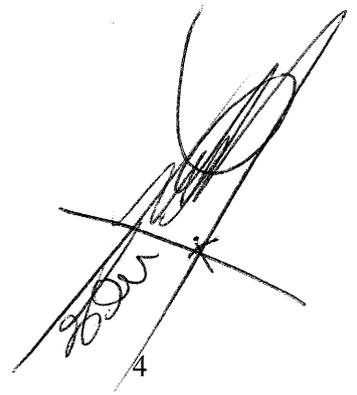
QUINTA.- "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a llevar a cabo la operación y mantenimiento del cárcamo de bombeo de aguas residuales objeto del presente convenio, por un período mínimo de 10 (diez años), contados a partir de la fecha de entrega recepción de dicha obra.

SEXTA.- "LA CEA" se encargará de licitar, contratar y supervisar lo concerniente a las acciones a que se comprometió, según lo indicado en la cláusula segunda de éste instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su Reglamento.

SÉPTIMA.- La obra materia de este convenio formara parte del sistema de agua potable y alcantarillado del municipio de Chapala, Jalisco, una vez entregada por **"LA CEA"**, por lo que **"EL AYUNTAMIENTO"** continuará haciéndose cargo de la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y saneamiento, en dicha localidad, beneficiada con la acción materia del presente convenio, en los términos indicados en la cláusula quinta del presente convenio.

NOVENA.- "LA CEA" y **"EL AYUNTAMIENTO"** convienen que en caso de duda o controversia entre ambas partes sobre la interpretación, cumplimiento y/o aplicación del presente convenio, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por las partes que en el intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman y ratifican por duplicado en Guadalajara, Jalisco, a los 24, veinticuatro, días del mes de noviembre de 2009, dos mil nueve.



2009
4

POR "LA CEA".

CÉSAR L. COLL CARABIAS
DIRECTOR GENERAL

POR "EL AYUNTAMIENTO".
PRESIDENTE MUNICIPAL

GERARDO DEGOLLADO GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
CHAPALA, JAL.
2007 - 2009

GUILLERMO CUEVAS MENDOZA
SINDICO SECRETARIO GENERAL

SINDICO



ALFREDO OSCAR ESPAÑA RAMOS
SINDICO
AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
CHAPALA, JAL.
2007 - 2009

TESTIGOS

HECTOR JAVIER CASMEDA NAREZ
DIRECTOR DE OBRAS Y SISTEMAS DE AGUAS
CEA JALISCO

JOSE ANTONIO OCHOA BARZA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA CONSISTENTE EN LA "REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN CÁRCAMO DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO.